



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

10 JUN. 2025

Ricardo M. Gavidia Navarro
FEDATARIO
REGISTRO N° 32

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Alcaldía N.º 224-2025-MPSC

Huamachuco, 10 de junio de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN:

VISTO:

Carta N° 028-2025-CET/MMRP-RC, de fecha 13-05-2025, mediante la cual el representante Común del CONSORCIO EL TORO, solicita Ampliación de Plazo N° 01, al CONSULTOR, Ing. JESUS ORLANDO RAVELLO SANCHEZ, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N° 2594039, en merito a atrasos y/o paralización de obra por causas no atribuibles al contratista, por un plazo de treinta (35) días calendarios; Carta N° 049-2025/NPRP/RC/CONSORCIO SUPERMAX, de fecha 20-05-2025 la representante legal Sra. Nayaret Patricia Rojas Poémape, alcanza el Informe N°049-JORS-2025-JSO del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Jesús Orlando Ravello Sánchez, recomendando por improcedencia a la solicitud de ampliación de Plazo N° 01; Informe N°063-2025-MPSC/USLO/EMFB de fecha 03-06-2025, del Especialista en Ingeniería Civil para la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendando por improcedencia a la solicitud de ampliación de Plazo N° 01; y el OFICIO N°1419-2025-MPSC/GEIDUR-AJLLP, de fecha 06-06-2025, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, recomendando por la improcedencia a la Ampliación de Plazo N° 01, con un total de 110 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 651-2023-MPSC de fecha 04-12-2023 se aprueba el Expediente Técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO EL TORO DISTRITO DE HUAMACHUCO, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N 2594039, con un presupuesto total de inversión de S/ 5'257,484.23 (Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 23/100 soles) incluido IGV, con un valor referencial para ejecución de obra de S/ 4'817,192.81 (Cuatro Millones Ochocientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Dos con 81/100 soles), incluido IGV, para ser ejecutada bajo la modalidad de obra por impuestos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 157-2024-MPSC de fecha 25-04-2024 se aprueba la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 651-2023-MPSC de fecha 04-12-2023, que aprueba el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO EL TORO DISTRITO DE HUAMACHUCO, DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N 2594039, con un monto total del proyecto de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

10 JUN. 2025

Ricardo M. Gavidia Navarro
FEDATARIO
REGISTRO N° 32

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

S/ 5'257,484.23 (Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 23/100 soles) incluidos los impuestos de Ley; con un valor referencial para ejecución de obra de S/ 4'817,192.81 (Cuatro Millones Ochocientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Dos con 81/100 soles), incluido IGV, con precios al mes de octubre de 2023, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendarios, bajo la modalidad de contratación por contrata, con sistema de contratación a precios unitarios; para ser ejecutada bajo la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento D.S.N° 344-2018-EF;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 249-2024-MPSC, de fecha 17-06-2024 se aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección: LICITACION PÚBLICA N° 02-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la Ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EI CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** CON CUI N° 2594039, por un valor referencial de S/ 4,817,192.81 (Cuatro Millones Ochocientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Dos con 81/100 soles), incluido los impuestos de Ley; bajo la modalidad de contratación por contrata, con sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°257-2024-MPSC, de fecha 24-06-2024, se aprueba las BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de selección: LICITACION PÚBLICA N° 02-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la Ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EI CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** CON CUI N° 2594039, por un valor referencial de S/ 4,817,192.81 (Cuatro Millones Ochocientos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Dos con 81/100 soles) incluido IGV;

Que, con fecha 21 de agosto de 2024, el Comité de Selección otorga la Buena Pro de la Licitación Pública N°02-2024-MPSC, Primera Convocatoria al CONSORCIO EL TORO con RUC N°20613152289, integrado por las empresas: CORPORACION REAL RODRIGUEZ DEL PERÚ S.A.C., con RUC N°20603023537 y la Empresa CORPORATION CONSTRUCTORA F&R S.A.C., con RUC N°20477403477; para la contratación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EI CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** CON CUI N° 2594039, por el monto de S/4,335,473.53 (Cuatro Millones trescientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 53/100 soles) incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de ciento ochenta (180) días calendarios, quedando la buena pro consentida el 06 de setiembre del 2024, conforme a las bases integradas y a la oferta presentada;

Que, con fecha 25 de Setiembre del 2024, se suscribió el Contrato de Ejecución Obra N° 014-2024-MPSC/SG-LOG, entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el contratista **CONSORCIO EL TORO**, con RUC N°20613152289 (integrado por las empresas: CORPORACION REAL RODRIGUEZ DEL PERÚ S.A.C., con RUC N°20603023537 y la Empresa CORPORATION CONSTRUCTORA F&R S.A.C., con RUC N°20477403477) representada por su representante legal común Sra. MELISA MILAGROS RODRIGUEZ PIZAN, con DNI N° 78377583, producto de la Licitación Pública N° 02-2024-MPSC-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EI CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** CON CUI N° 2594039, por el monto de S/4,335,473.53 (Cuatro Millones trescientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 53/100 soles) incluido IGV; con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;



10 JUN 2025

Ricardo M. Gavidia Navarro
FEDATARIO
REGISTRO N° 32

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Que, con fecha 04 de setiembre del 2024, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 035-2024-MPSC/SG-LOG, entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el CONSORCIO SUPERMAX (integrado por la Sra. NAYARET PATRIA ROJAS POÉMAPE, con DNI N° 70606726, con RUC N° 10706067260 y el Sr. Luis Carlos Álvarez Soriano, con DNI N° 42768495, con RUC N° 1042768495) debidamente representada por su representante legal común Sra. NAYARET PATRIA ROJAS POÉMAPE, con DNI N° 70606726, para la supervisión de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** CON CUI N° 2594039, por el monto de S/ 303,483.15 (Trescientos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 15/100 soles) incluido IGV; con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, para la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para la revisión de la liquidación del contrato de ejecución de obra; designando como Jefe de supervisión de la obra al Ing. Civil JESUS ORLANDO RAVELLO SANCHEZ, con DNI N° 17866093, y con CIP N° 52441;

Que, conforme es de ver, el Contrato de la Ejecución y Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** CON CUI N° 2594039, fueron suscritos bajo la norma del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, aprobada mediante D.S. N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;

Que, de conformidad con las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, vigente desde el 22-04-2025, en la Disposición CUARTA, señala con respecto a la Aplicación de la norma en el tiempo: **“Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”;**

Que, de conformidad con el **Artículo 197°** del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: **Causales de ampliación de plazo:** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;** [...];

Que, asimismo el **Artículo 198°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF, con respecto al Procedimiento de ampliación de plazo señala:

198.1. *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.*

198.2. *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y*



10 JUN 2025

Ricardo M. Gavidia Navarro
FEDATARIO
REGISTRO N° 32

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

198.3. “En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad”.

198.4. “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.

198.5. “Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”.

198.6. “Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”.

198.7. “La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor”.

198.8. “Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”.

Que, mediante Carta N° 028-2025-CET/MMRP-RC, de fecha 13-05-2025, del Representante común del CONSORCIO EL TORO, Sra. MELISA MILAGROS RODRIGUEZ PIZAN, con DNI N° 78377583, solicita Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** CON CUI N° 2594039, al Jefe de Supervisión de Obra, Ing. JESUS ORLANDO RAVELLO SANCHEZ, con DNI N° 17866093, con CIP N° 52441, adjuntando el Informe N°015-2025-MAPC/RESIDENTE DE OBRA, del Residente de Obra, Ing. Miguel Ángel Palma Cabeza, con CIP N° 054463, en merito a atrasos y/o paralización de obra por causas no atribuibles al contratista





10 JUN 2025

Ricardo M. Gavidia Navarro
FEDATARIO 32
REGISTRO N°

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

como consecuencia de las precipitaciones pluviales en la Provincia Sánchez Carrión, por un plazo de treinta y cinco (35) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 049-2025/NPRP/RC/CONSORCIO SUPERMAX, de fecha 20-05-2025 (Exp. N° 8398-2025-MPSC/TD) la representante legal Sra. Nayaret Patricia Rojas Poémape, con DNI N° 70606726, presenta a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión la **improcedencia** de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EI CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** CON CUI N° 2594039, adjuntando el Informe N°049-JORS-2025-JSO del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Jesús Orlando Ravello Sánchez, con CIP N°52441, donde concluye que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, por cuanto desde la fecha 08-04-2025 que se tuvo el fin del evento de las lluvias que han sido invocadas como causal de ampliación de plazo, hasta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo 20-05-2025, han transcurrido más de quince (15) días calendarios, que establece el artículo 198° Numeral 198.1 del RLCE, para solicitar una ampliación de plazo, por lo que dicha solicitud ha sido presentada fuera del plazo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que la supervisión considera que no se debe otorgar al ejecutor de obra la Ampliación de Plazo Parcial de treinta y cinco (35) días calendarios;

Que, mediante el Informe N°063-2025-MPSC/USLO/EMFB de fecha 03-06-2025, del Especialista en Ingeniería Civil para la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Elvira Milagritos Flores Barrios, recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por treinta y cinco (35) días calendarios, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EI CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** con CUI N° 2594039, solicitada por el por la empresa contratista **CONSORCIO EL TORO**, por cuanto después de revisada la documentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, que ha sido motivado por contantes lluvias que se ha realizado, teniendo como fin de causal de fecha 08 de abril del 2025, pero sin embargo la empresa contratista, presenta su ampliación de plazo con fecha 13 de mayo del 2025 a la supervisión, y la supervisión presento a la entidad con fecha 20 de mayo del 2025; habiendo presentado el contratista fuera del plazo de quince (15) días calendarios que establece el artículo 198 numeral 198.1 del RLCE para solicitar una ampliación de plazo; recomendando notificar al Jefe de Supervisión Ing. Orlando Ravello Sánchez y CONSORCIO EL TORO la improcedencia a la ampliación de Plazo N° 01, mediante acto resolutivo;

Que, mediante OFICIO N°1419-2025-MPSC/GEIDUR-AJLLP, de fecha 06-06-2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPSC, remite LA **IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EI CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** CON CUI N° 2594039, que ha sido motivado por contantes lluvias que se ha realizado, teniendo como fin de causal de fecha 08 de abril del 2025 y presenta la empresa su ampliación de plazo con fecha 13 de mayo del 2025 a la supervisión, y la supervisión presento a la entidad con fecha 20 de mayo del 2025, habiendo sido presentada la solicitud de ampliación de plazo por el contratista, fuera del plazo de 15 días siguientes, que establece la Ley, quedando improcedente, por lo que solicita se emita acto resolutivo de la improcedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01;

Que, asimismo el hecho fortuito de la presencia de lluvias, no puede ser invocado como hecho configurativo de la causal de ampliación de plazo: **ATRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, por cuanto para que esto ocurra se debe determinar que el hecho causante del retraso (lluvias) haya sido originado por la contraparte, en este caso la entidad municipal, circunstancia que originaría el



10 JUN. 2025

Ricardo M. Gardía Navarro
FEDATARIO 32
REGISTRO N°

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

reconocimiento de pago de mayores gastos generales como castigo a su descuido, originándose de esta manera un desequilibrio económico financiero en el presupuesto comprometido para la ejecución de la obra. En este orden de ideas, la causal invocada se configuraría ante el incumplimiento de alguna de las prestaciones a cargo de la entidad, como por ejemplo la demora en la designación del supervisor, la ausencia autorización de pases o hechos similares;

Que, siendo las lluvias un evento ajeno a las partes y calificado como un EVENTO FORTUITO, no puede ser invocado como hecho de configuración de la causal de ATRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, puesto que para la configuración de esta causal se requiere que la contraparte de la relación contractual incumpla con alguna de sus prestaciones que ocasionen el retraso del cumplimiento de las prestaciones del contratista y que haya producido la paralización; además debe tenerse en consideración que dentro del ordenamiento jurídico de contrataciones del Estado, se ha contemplado la figura de la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, que se produce justamente, cuando se presentan eventos no atribuibles a las partes y que originen la paralización de la obra, tal como lo ha establecido el Artículo 142 numeral 142.7 del RLCE, figura jurídica que aparece en reemplazo del Artículo 200° del D.S. N° 184-2008-EF, anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecía como una de las causales de ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista, en el inc. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, siendo esto así contándose con la opinión de improcedencia tanto del Ing. Supervisor de la Obra, Ing. JESUS ORLANDO RAVELLO SANCHEZ y del Especialista en Ingeniería Civil para la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Elvira Milagritos Flores Barrios. Asimismo, de conformidad con el Artículo 198.1° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: **Causales de ampliación de plazo:** 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente., por lo cual resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N° 2594039, en merito que la causal invocada las constantes lluvias estas se han culminado el 08 de abril del 2025 y el contratista ha presentado su ampliación de plazo con fecha 13 de mayo del 2025 a la supervisión, es decir fuera del plazo de los quince (15) días siguientes de haberse terminado la causal, en consecuencia se evidencia que no se ha seguido el debido procedimiento administrativo habiendo el contratista incumplido con el plazo de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y además el caso fortuito o fuerza mayor como son las lluvias no es una causal de ampliación de plazo, sino más bien es una causal de suspensión del plazo contractual de la obra, por ser un evento no atribuible las partes, tal como lo ha señalado el artículo 142 numeral 142.7 del RLCE; por lo que se debe aceptar la recomendación de la Supervisión y de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO EL TORO;*

Estando a los considerandos expuestos y a las normas glosadas, con las visaciones de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

10 JUN. 2025

Ricardo M. Gavidia Navarro
FEDATARIO
REGISTRO N° 32

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por treinta y cinco (35) días calendarios, al Contrato de Ejecución de Obra N°014-2024-MPSC/SG-LOG, de fecha 25-09-2024, para la ejecución del proyecto de inversión: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO EL TORO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** CON CUI N° 2594039, solicitada por el Contratista **CONSORCIO EL TORO** (integrado por las empresas CORPORACION REAL RODRIGUEZ DEL PERÚ S.A.C., con RUC N°20603023537 y la Empresa CORPORATION CONSTRUCTORA F&R S.A.C., con RUC N°20477403477) representada por su representante legal común Sra. **MELISA MILAGROS RODRIGUEZ PIZAN**, con DNI N° 78377583, ya que el contratista no presentó dentro del plazo de quince (15) días siguientes al término de la causal, al Supervisor la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y las lluvias no es una causal de ampliación de plazo, sino más bien es una causal de suspensión del plazo contractual de la obra, por ser un evento no atribuible las partes, en aplicación de lo dispuesto por el **Artículo 198.2°** y el Artículo 142° numeral 142.7 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista **CONSORCIO EL TORO**, a través del SEACE, al Supervisor, **Ing. JESUS ORLANDO RAVELLO SANCHEZ**, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística para que registre en el SEACE, y al responsable de la pag. Web de la Municipalidad, para su publicación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Santos Melquiades Ruiz Guerra
ALCALDE